AUTO INTERLOCUTORIO No. 0234
Demandante: FIDELINA CUENCA LARRAHONDO
Demandados: HROS. CTE. DOMITILA FERNANDEZ MOSQUERA Y OTROS
Proceso No.: 2020-00020-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso declarativo de pertenencia y transcurrido los términos legales de quince (15) días hábiles después de la publicación del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de un (01) mes de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho procederá a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta localidad, informándole que de conformidad con el numeral 7 del precitado artículo la designación es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

Igualmente se procederá a señalar el valor de los gastos de curaduría, para que el abogado de oficio desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de las causantes DOMITILA FERNANDEZ MOSQUERA Y FELIPA FERNANDEZ MOSQUERA; de las señoras MARIELA SANCHEZ FERNANDEZ, LUZ MARINA SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA ANTONIA FERNANDEZ MOSQUERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al señor JHONATHAN ALBERTO GOMEZ CEBALLOS, abogado titulado y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta localidad, para que asuma su representación como Defensora de Oficio, hasta la culminación del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR al designado que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

TERCERO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($450.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente al referido abogado de oficio con objeto de que desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS